

Expte: 34e/18

Valencia, a 5 de septiembre de 2018

Presidente

D. Mateo Castellá Bonet

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Constituido el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el expediente 34e/18, la siguiente

Vocales

D. Alejandro Valiño Arcos

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

D^a. Lucía Casado Maestre

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante escrito, de fecha 30 de julio de 2018, D. VICTOR RODRIGUEZ GIL, en calidad de presidente del Club San Pedro de la FEDERACIÓ COLOMBICULTORA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FCCV), ha interpuesto recurso ante este Tribunal de l'Esport (Expediente 34e/18) contra la resolución de la Junta Electoral de fecha 27 de julio de 2018, acta 2 punto 6, por la cual “no se acepta al no constar quien es el presidente del Club fehacientemente en la actualidad”.

SEGUNDO.- Que los hechos en los que se articula el presente incidente son los siguientes:

.- Que en fecha 25 de julio de 2018 el Sr. Víctor Rodríguez, en representación del Club San Pedro, presentó reclamación contra el censo provisional de la Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana, solicitando la inclusión de su Club en el mismo.

.- Que en fecha 27 de julio de 2017, la Junta Electoral Federativa, dictó resolución en su acta 2, acuerdo 6.- por el cual “NO SE ACEPTA al no constar quien es el presidente del club de forma fehaciente en la actualidad.” .

.- Que contra dicha resolución de 27 de julio de 2017, el Club San Pedro presentó recurso ante este Tribunal, el día 30 de julio de 2018, mediante el cual indican la composición de la junta directiva, figurando quien es el actual presidente del Club San Pedro, el Sr. Víctor Rodríguez Gil, con DNI 45564114Y, con número de licencia 30699, así como el resto de la junta directiva, firmado el escrito el presidente y figurando su firma. Siendo así, interponen nuevo recurso, sin indicar fecha de presentación, para “completar” el anterior de fecha 30 de Julio, mediante el cual manifiestan que *“le comunicamos al Tribunal del Deporte la actual junta directiva firmando el correo su actual presidente”*, figurando en el escrito la firma del presidente y en el cual se puede leer manuscrito “Victor Rodríguez Gil” junto al DNI.

TERCERO.- Que el club recurrente interesa sea incluido en el censo electoral definitivo tras haber comunicado la actual junta directiva del club y por ende el presidente del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia del Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en el ámbito electoral en el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva.

Este Tribunal de l'Esport es competente para la resolución de los recursos interpuestos de conformidad con los artículos de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, de l'Esport i de la Activitat Física de la Comunitat Valenciana :

Artículo 120.2.b) *“Potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral, “2. El ejercicio de esta potestad corresponde: b) Al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.”;*

Artículo 161 *“Objeto. El control de legalidad sobre los procesos electorales o sobre las mociones de censura de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana corresponde a las juntas electorales federativas y al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que resolverá los recursos que se interpongan contra citadas juntas electorales.”;*

Artículo 166.2 *“Contra las resoluciones dictadas por la junta electoral federativa en los procesos electorales o mociones de censura contra los órganos de representación y gobierno de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en los plazos previstos en el calendario electoral correspondiente o en los estatutos federativos.”;*

y artículo 167.1 *“El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, que decide en última instancia administrativa las cuestiones de su competencia”;*

El art. 12 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria d' Educació, Investigació, Cultura i Esport, por la que se regula el censo electoral de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, *“12. 6 En el censo del estamento de entidades deportivas, y junto al nombre de cada entidad, deberá figurar el nombre y apellidos de la persona que podrá ejercer el derecho a voto...”;*

Artículo 12.11 *“Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la junta electoral federativa o, en su caso, el Tribunal del Deporte puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.”;*

Artículo 13.11 de la Orden 20/2018 *“Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la junta electoral federativa o, en su caso, el Tribunal del Deporte, puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral”;*

Base 3.7 del Reglamento Electoral de la Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana. *“En el censo del estamento de entidades deportivas, junto al nombre de cada*

entidad, deberá figurar el nombre y apellidos de la persona que podrá ejercer el derecho a voto.”;

Y la base 3.13 del Reglamento Electoral de la Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana. *“Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la junta electoral federativa correspondiente o, en su caso, el Tribunal del Deporte, puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral”.*

SEGUNDO.- Admisibilidad formal del recurso en esta alzada y legitimación del recurrente.

El recurrente recurre el acta 2 punto 6 de la Junta Electoral de la FCCV en la que este órgano resuelve “NO SE ACEPTA al no constar quien es el presidente del club de forma fehaciente en la actualidad”. Desde un punto de vista estrictamente formal, el recurso ha de ser admitido en esta alzada por dirigirse contra una Resolución de la Junta Electoral de la FCCV. Así resulta de los fundamentos jurídicos arriba expuestos. A ello puede añadirse lo dispuesto en los siguientes preceptos:

“Están legitimados para interponer recursos en el ámbito electoral los afectados directamente por el acuerdo o resolución y los que hayan sido parte en la impugnación ante la junta electoral federativa” (art. 162 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana).

“Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas” (art. 11.2 de la Orden 20/2018 y Base 11.2 del Reglamento Electoral de la FMCV).

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que el Club recurrente se ha visto afectado directamente por la resolución dictada por la Junta Electoral de la Federació Colombicultora de la Comunitat Valenciana, y por tanto con legitimación activa para recurrir en esta alzada.

TERCERO.- De la no aceptación de inscripción del Club San Pedro en el censo electoral al no constar quien es el presidente del club de forma fehaciente en la actualidad." .

El club recurrente, tras haber sido publicadas las resoluciones de las reclamaciones al Censo provisional y cumpliendo con el calendario electoral, aprobado en asamblea, presentó el recurso en tiempo y forma, solicitando se tenga por interpuesto para que figure el nombre del actual representante/presidente del Club San Pedro en el censo definitivo. Dicho recurso se presentó el día 30 de julio de 2018, y por tanto dentro del período para ello establecido que según el calendario electoral de la propia Federació Colombicultora , que para este tema en concreto se establecía entre el 30 y el 31 de julio de 2018.

Siguiendo lo establecido en el artículo 12.6 de la Ordre 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria d' Educació, Investigació, Cultura i Esport y en el mismo sentido en el artículo 12.11 de la Ordre 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria d' Educació, Investigació, Cultura i Esport, efectuan las alegaciones correspondientes para justificar fehacientemente a este Tribunal la Junta Directiva y el presidente de la misma, Sr. Victor Ródriguez Gil, indicando número de DNI y licencia de cada uno de los miembros de la Junta.

En consecuencia, entendemos que la petición de inscripción del Club San Pedro en el censo definitivo debe ser efectuada por la Junta Electoral al entender sin ningún genero de duda que el actual presidente del Club San Pedro es el Sr. Victor Ródriguez Gil.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal de l'Esport

HA RESUELTO

Estimar el recurso interpuesto por D. VICTOR RODRÍGUEZ GIL, actuando como presidente del Club de Colombicultura San Pedro de Callosa del Segura contra la Resolución de la Junta Electoral de la FCCV de 27 de julio de 2018, teniendo por justificada fehacientemente la representación que ostenta el presidente de su club y procediéndose a inscribir en el censo definitivo el Club de Colombicultura San pedro de Callosa del Segura.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contado el plazo desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.